República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00020-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada	SAMANDA DEL CARMEN MAESTRE VENERA
Asunto	**Auto Corrige y Ordena Emplazamiento**

Plato, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente electrónico, se observa que el apoderado judicial de la entidad ejecutante a través de escrito radicado el 1 de agosto del 2022, solicitó la corrección de la providencia que libró mandamiento ejecutivo en contra de la parte ejecutada.

Al respecto, procede el Despacho a efectuar el control de legalidad consagrado en la ley 1395 de 2010, conforme a la petición deprecada dentro del proceso de la referencia, a fin de corregir un yerro en el trámite de la presente demanda.

Lo anterior obedece a que verificado el sub lite concretamente en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de la ejecutada SAMANDA DEL CARMEN MAESTRE VENERA adiada febrero 21 del 2022, se observó un error en el nombre de la ejecutada, pues se señaló como el de pila y de filiación y/o familia SAMANTA DEL CARMEN MAESTRE VENERA, siendo el correcto SAMANDA DEL CARMEN MAESTRE VENERA.

La anterior corrección tiene su fundamento legal en el artículo 132 del C. G. P., norma esta que autoriza a efectuar control de legalidad, corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso, esto con apoyo a lo preceptuado en los artículos 286 y 287 de nuestro ordenamiento procesal civil, que presenta un remedio contra este tipo de errores.

Por su parte, se verifica que la parte activa a través de su apoderado judicial mediante escrito promovido el 21 de noviembre de esa misma anualidad, solicitó el emplazamiento de la parte ejecutada, pues manifiesta que desconoce otro lugar para llevar a cabo la notificación del extremo pasivo.

En ese orden de ideas, se verifica que la parte ejecutante fijó en el acápite de notificaciones de la demanda como lugar de notificaciones para la demandada SAMANDA DEL CARMEN MAESTRE VENERA, la siguiente dirección: carrera 4 # 1ª- 17 municipio de Plato – Magdalena, lugar este donde fue remitido el citatorio a la ejecutada.

Sin embargo, de acuerdo con la constancia de la empresa de correo certificado no fue posible la entrega de la notificación porque esta no existe o está errada.

De igual forma, el apoderado judicial de la demandante afirmó bajo la gravedad del juramento desconocer otro lugar para efectos de surtirse las notificaciones personales a la demandada, por lo cual es procedente la práctica de la notificación de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., a través de la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1. Corregir la parte motiva y resolutiva del auto adiado febrero 21 de 2022, en cuanto al nombre de pila y de filiación y/o familia de la ejecutada, el cual quedará en el siguiente sentido: *"SAMANDA DEL CARMEN MAESTRE VENERA"*.

2. EMPLAZAR a la señora SAMANDA DEL CARMEN MAESTRE VENERA, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, para que, dentro de los términos de ley comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del mandamiento de pago, de conformidad con lo expresado en precedencia.

3. Se ordena que por Secretaría se surta el emplazamiento en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso a través de la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2d886e790a9ce5551e0d4b667f4506115d73118d137d6c38708ac07a90e79e**

Documento generado en 17/01/2023 02:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica